



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“El estado de derecho en el sexenio de López Obrador”

Haidee X. García Salazar.

David Ortiz Ortega.



Marzo 2023



Contenido

I. Introducción.	4
II. Justificación.	5
III. planteamiento del problema.	6
IV. Objetivos.	7
V. Marco Teórico y conceptual.	8
VI. Hipótesis.....	19
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.....	20
VIII. Conclusión.....	38
IX. Bibliografía.	40



Resumen

Política, estado de derecho y democracia son conceptos naturalmente vinculados. En este documento se lleva a cabo un análisis del estado de derecho en México desde la perspectiva constitucional, de respecto a los derechos humanos. En ese sentido, entra en juego los controles democráticos, el principio de legalidad y la separación de poderes. El objetivo es poder responder ¿Dónde estamos en cuanto a estado de derecho en los primeros tres años de gobierno de López Obrador?

Palabras clave. Estado de derecho, legalidad, totalitarismo, democracia, derechos humanos.



I. Introducción.

En la época de la construcción del México de hoy, Rafael Preciado Hernández dijo: Si referimos la política como una actividad íntimamente relacionada con las funciones del Estado y tomamos en cuenta al mismo tiempo estos dos elementos que encontramos en todo Estado auténtico, en todo Estado de derecho, tendremos que admitir desde luego dos clases de política: La que se preocupa por elegir la mejor organización que debe darse al Estado y a todas las instituciones políticas atendiendo a las características del pueblo que se trata de gobernar; y la que se relaciona más bien el ejercicio del poder, estableciendo los límites del mismo frente a los particulares y frente a las comunidades naturales intermedias como son la familia, el municipio, y las sociedades culturales y religiosas. Estas dos acepciones de la política se conjugan en una síntesis admirable en el pensamiento... expone el conjunto de medios adecuados y de condiciones para asegurar el progreso continuo de la humanidad y realizar las reformas más próximas del Estado social (Preciado , 2008).

Así, política, estado de derecho y democracia son conceptos naturalmente vinculados uno con otro. La política define la democracia y está a su vez, el estado de derecho. En efecto, no todo estado con un marco jurídico vigente y con *enforcement* es un estado de derecho; un ordenamiento jurídico y vigente es sólo una de las condiciones que lo conforman.

El estado de derecho está directamente vinculado al concepto de democracia, por ser un régimen propio de ese tipo de sociedades en el que la Constitución garantiza la libertad, los derechos fundamentales, la separación de poderes, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder (RAE).

Como se puede observar democracia y estado de derecho son elementos definitorios uno del otro; en otras palabras, sin uno, no existiría el otro. En el caso, este documento pretende analizar qué es lo que hoy podríamos definir como un estado de derecho y si en los primeros tres años de gobierno de este sexenio (2018-2021) se ha consolidado o no.



II. Justificación.

Somos parte de una crisis mundial de las democracias. En América Latina en los últimos años se ha dado una transición al totalitarismo desde las democracias en consolidación. Sin embargo, la única manera en que una sociedad puede verdaderamente establecer lazos de convivencia permanente es a través de un sólido estado de derecho.

En ese mismo sentido, el totalitarismo o la democracia tienen un efecto en otras características de los estados (externalidad positiva o negativa) como es la economía; por ejemplo, una de las características de los países que han sido denominados de primer mundo es su sistema democrático. Es el avance o disminución del estado de derecho lo que nos permite ser una sociedad que progrese y conviva en armonía, o no.

Desde el año 2000 y la transición de México a una verdadera democracia, lo que garantizó una estabilidad en el estado de derecho, ya que permitió la existencia de un verdadero sistema de equilibrio de poderes; no sólo los clásicos –ejecutivo, legislativo y judicial-, también se sumaron controles transversales como son los órganos autónomos constitucionales y por supuesto, la participación ciudadana.

2018 a 2021 fue un periodo sumamente particular, en México se dieron condiciones que no existían desde hace más de 20 años como son, una mayoría absoluta de Morena en el Poder Legislativo, una mayoría de gobernadores afines al grupo en el poder y el nombramiento de personas emblemáticas en los sistemas de contrapesos como fue la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el nombramiento de 4 de 11 ministros.

En ese sentido, el mantener por lo menos un mínimo de estado de derecho representa una garantía por sí misma de la permanencia de la democracia en el país en donde se lleve a cabo. En razón de lo anterior es importante tener con claridad si existen o no atentados en contra del estado de derecho en nuestro país.



III. planteamiento del problema.

El contexto anteriormente planteado más una aprobación presidencial sin precedentes, con generaron un ambiente de confianza de que sería un gobierno mejor que haría la diferencia en la historia del país. Sin embargo, se han realizado una serie de cambios hacia la centralización de poder, el desmantelamiento de los poderes que generan equilibrios y hacia la propia seguridad jurídica del país; lo que por sí mismo es un atentado en contra del estado de derecho y consecuentemente, en contra de la democracia.

Es de este modo, que se buscará responder a las preguntas: ¿qué es el estado de derecho? ¿cómo ha evolucionado el estado de derecho en lo que va de la presente administración? ¿Cómo se relaciona con la democracia? En los primeros tres años de gobierno, ¿existe en México un estado de derecho?



IV. Objetivos.

Con base en lo anterior, se plantean los siguientes objetivos.

1. Analizar el concepto de estado de derecho y su importancia.
2. Establecer los precedentes y el contexto en el que inició la actual administración.
3. Analizar el estado de derecho de México desde la perspectiva internacional.
4. Buscar y analizar las posibles y/o, en su caso, principales violaciones del estado de derecho.



V. Marco Teórico y conceptual.

El concepto de “estado de derecho” ha evolucionado desde el nacimiento del estado moderno y hasta nuestros días. Así se parte de un marco de control a un poder y hasta lo que hoy podemos definir en *latus sensu* como un principio de gobernanza por el que las personas en el ámbito público y privado se encuentran en un marco legal que tiene como principio el respeto a los derechos humanos.

El primer precedente directo surgió en el siglo XVIII con el despotismo ilustrado y la revolución francesa, previo a ese tiempo había una distinción en la creación de marcos normativos impuestos e impunidad de la nobleza. En 1832 en Inglaterra se estableció que los ministros no responden ante el rey, sino ante el parlamento. Así se origina en el sistema parlamentario la necesidad de que la supervivencia de un gobierno depende de una mayoría en la Cámara de los Comunes. Este régimen fue llamado "gobierno responsable"; por otra parte, las constituciones francesas de 1875, 1946 y 1958 disponen que el presidente de la República podrá ser acusado de alta traición. En 1862 en Estados Unidos el presidente Andrew Johnson estuvo cerca de ser cesado después de haber sido acusado (Esparza , 2000).

Por otra parte, desde una visión neoconstitucionalista Manuel Atienza sostiene que el concepto de «Estado de Derecho» a pesar de que es impreciso tiene una cualidad consecuente y es que siempre ha sido designado siempre para un cierto tipo de organización política; en consecuencia, es unívoco: nadie parece haberlo usado para referirse a otra cosa que no sea un tipo de organización política que aparece en un determinado momento histórico y con características más o menos bien definidas; en ese sentido ha sostenido que el Estado democrático de Derecho es el sometimiento del Estado, del poder, a la razón, y no de la razón al poder. En ese sentido, concluyó que el estado de derecho tiene diversas dimensiones, la primera de ellas se centra en la dimensión de



autoridad y está representado por el imperio de la ley y la división de poderes. La segunda dimensión está dada en torno a los valores y la justicia, es decir, la garantía de derechos y libertades fundamentales (Atienza , 1997).

Norberto Bobbio establece que son parte integrante del estado de derecho en un sentido profundo, que es el propio de la doctrina liberal, todos los mecanismos constitucionales que impiden u obstaculizan el ejercicio arbitrario e ilegítimo del poder y dificultan o frenan al abuso, o el ejercicio ilegal. Lo más importantes de estos mecanismos son: 1) el control del poder ejecutivo por parte del poder legislativo o más exactamente del gobierno al que corresponde el poder ejecutivo de parte del parlamento al que toca en última instancia el poder legislativo y la orientación política; 2) el control eventual del parlamento en el ejercicio del poder legislativo ordinario por parte de una corte jurisdiccional a la que se pide el establecimiento de la constitucionalidad de las leyes; 3) una relativa autonomía del gobierno local en todas sus formas y grados frente al gobierno central; 4) un poder judicial independiente del poder político (Bobbio, 2001).

Esta misma perspectiva ha sido retomada por la Real Academia de la Lengua española que define el concepto de estado de derecho como un régimen propio de las sociedades democráticas en el que la Constitución garantiza la libertad, los derechos fundamentales, la separación de poderes, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder (RAE, 2023).

Desde el ámbito internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha definido que el Estado de Derecho implica que todos los ciudadanos estén sometidos a la ley y que las leyes vigentes sean justas, no discriminatorias y respetan los derechos humanos. Un sistema legal justo y eficiente que respeten las normas internacionales de derechos humanos constituye la piedra angular del crecimiento económico, la seguridad y la erradicación de la pobreza (PNUD, 2022).



En una perspectiva más “mexicanizada” se ha establecido un significado al concepto de “estado de derecho” con base en la Teoría de Estado de Georf Jellinek en el que desde el Sistema de información legislativa, el Estado de derecho se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal. Conceptualmente el Estado de derecho contempla los siguientes puntos: 1) la estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes); 2) libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico; 3) división de poderes políticos en la estructura del Estado; y 4) la integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.

Con base en lo anterior, podemos sostener que estado de derecho, democracia y derechos humanos son el trinomio que garantiza la seguridad jurídica de una nación. Cabe mencionar que estado de derecho y legalidad no son sinónimos, ya que la legalidad se refiere a la adecuación de la conducta a las normas, que pueden no cumplir con los principios del estado de derecho. Por otra parte, los estados totalitarios son identificados por un mandato general de una persona o grupo en el poder, la violación de derechos humanos, la falta de pesos y contrapesos en la estructura política de los estados, la centralización y con mucha frecuencia el control casi absoluto de la economía de esos países.



El Estado de derecho desde la Constitución Política

Como se ha analizado en el apartado anterior, el estado de derecho se consolida en la existencia de la una constitución. En el caso de México, es posible afirmar que contiene y delimita el concepto de estado de derecho desde la Constitución Política.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Esta definición se consolida en la naturaleza rígida de la Constitución, que garantiza una serie de mecanismos de difícil acceso para evitar que un poder o persona puedan reformarla a fin sin el consenso de una mayoría representativa en 3 órdenes de gobierno: ejecutivo, legislativo federal y ejecutivo local.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.



De esta forma es como las leyes juegan un papel importante en la vida democrática de cada de cada país, que estas se cumplan, se hagan valer y que evolución con el paso del tiempo, sin embargo, estas mismas leyes pueden ser reformadas desde un régimen democrático si existen las condiciones suficientes que permitan un exceso en la acumulación del poder.

López Obrador y la cuarta transformación

Los primeros 3 años de Gobierno de Andrés Manuel López Obrador como presidente de la República han sido sumamente particulares. El grado de aceptación con el que irrumpió en las elecciones de 2018 no ha tenido parámetro alguno de comparación en las últimas 2 décadas. Aún al final de su primer año de gobierno, seguía con récords históricos de aceptación. Según datos de la encuesta del financiero, la aceptación de Vicente Fox en el 2001 era de 61% la de Felipe Calderón de 64%, la de Peña Nieto de 44% pero la de López Obrador irrumpió en 68% (Moreno, 2019).

Esa aceptación también fue reflejada en las urnas desde 2018. Fue así como la cuarta transformación inició en un contexto poco usual, la concentración de poderes en un solo grupo político, como se muestra a continuación.

El grupo del ejecutivo, Morena y sus aliados controlaban lo siguientes espacios de poder.

- **Ejecutivo Federal.** López Obrador, candidato de Morena, partido del que también era dirigente, fue nombrado nuevo presidente de México.
- **Legislativo Federal.** 252 de 500 diputados Federales; más 78 diputados de los grupos aliados del Partido Verde, Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario. Lo que equivalía a una representación total de 330 diputados, lo que equivale a su vez al 66% de la Cámara de Diputados.

Por otra parte, en la Cámara de Senadores, el grupo parlamentario de Morena alcanzó 55 de 128 Senadores de Morena; más 22 Senadores de los grupos aliados



del Partido Verde, Partido del Trabajo, Nueva Alianza y el Partido Encuentro Solidario; lo que en conjunto equivale al 60% del total de las curules.

Cabe mencionar que la mayoría alcanzada en la LXIV legislatura tuvo su último precedente en la LIII legislatura de 1985 a 1988 cuando el PRI, grupo del ejecutivo tuvo 64 de 123 senadores y 289 de 400 curules en la Cámara de Diputados Federal. Esa mayoría se perdió en la siguiente legislatura en 1988, fecha desde la cual no había habido un grupo en el poder que hubiera conseguido una mayoría en el Legislativo Federal; lo que había permitido un avance en la consolidación de la democracia mexicana.

- **Mayoría en los congresos locales.** A finales de noviembre de 2018, Morena había ganado la mayoría de 17 de 32 congresos locales en las entidades federativas de México, más de la mitad del total de país; número suficiente para la aprobación de una reforma constitucional. Los estados en los que tuvieron mayoría de representantes, fueron los siguientes:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ESTADO	PAN	PRI	PVEM	PRD	MORENA	Nueva Alianza	PES	PT	MC	Otros	Ind
BCS	1	1	0	1	8	0	3	1	0	1	4
CHIS	1	5	6	1	12	0	4	5	0	6	0
CDMX	10	8	3	17	20	1	1	1	3	1	1
COL.	3	3	1	0	11	0	0	3	1	3	0
DGO	5	5	1	0	10	0	0	4	0	0	0
GRO	1	10	2	7	24	0	0	1	1	0	0
HGO	3	5	0	1	17	1	2	1	0	0	0
MÉX	7	12	2	2	37	0	5	9	0	0	0
MICH	8	5	2	8	12	0	0	4	1	0	0
MOR	1	1	0	1	8	1	3	2	1	2	0
PBLA	7	4	1	2	14	1	3	5	2	1	0
SLP		5	2	2	6	1	1	2	1	1	0
SIN	2	8	0	1	17	0	5	5	0	1	0
SON	3	5	1	0	10	2	6	5	1	0	0
TAB	0	5	3	6	21	0	0	0	0	0	0
TLAX	1	1	0	2	14	1	2	3	1	0	0
VER	13	3	1	2	26	0	2	1	2	0	0
ZAC	6	9	1	1	11	1	0	1	0	0	0

Fuente: Cuadro de elaboración propia con información de los resultados de la elección de 2018 de los institutos electorales de cada entidad federativa.

Asimismo, por la propia transición democrática estaban por vencerse o era necesario el nombramiento por el Congreso o el Ejecutivo de los siguientes puestos emblemáticos de control y contrapeso de poder: Fiscal General, 3 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la presidencia de la Comisión Nacional de Derechos humanos.



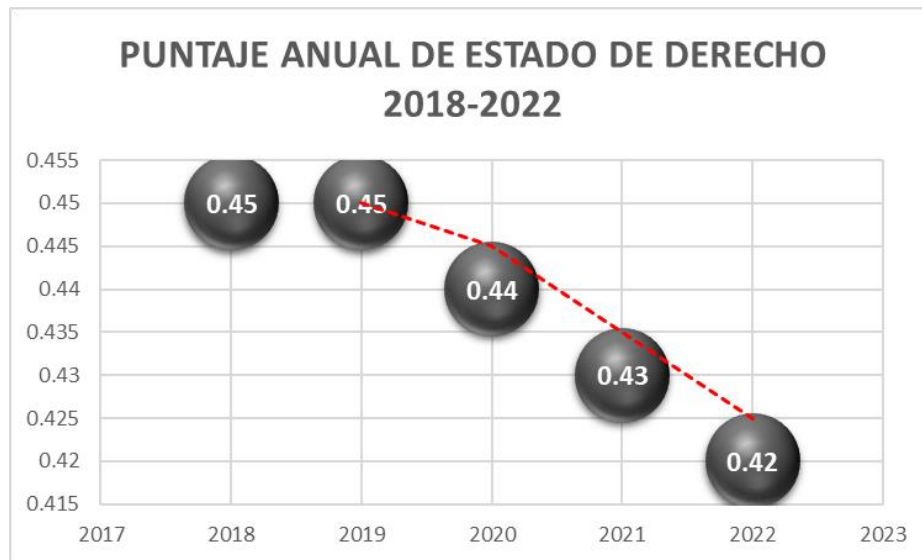
Como se puede observar, dentro de los tres primeros años de gobierno de gobierno del presidente López Obrador, por la propia naturaleza de los resultados electorales y el contexto político social, no fue posible la existencia natural de los contrapesos, en el sentido clásico del concepto, en el orden nacional. El partido de Morena obtuvo, en el mismo estilo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de los 80's el Ejecutivo, mayoría en el Legislativo federal, mayorías en los congresos locales y el nombramiento de importantes espacios de poder.

El estado de derecho mexicano en los índices internacionales

El Índice de Estado de Derecho se construye cada año por el World Justice Program (WJP) o proyecto de Justicia mundial. Para el WJP, el **Estado de Derecho** es un sistema de reglas en el que todas las personas, instituciones y entidades están sometidas a la ley, la cual se aplica de forma equitativa, justa, y con total apego a los derechos humanos. En ese sentido, consideran que se basa en 4 principios: la rendición de cuentas de públicos y privados ante la ley; leyes claras, generales y que protejan los derechos humanos; que los procesos a través de los que se promulgan las leyes se establezcan en el marco de un gobierno abierto y una impartición de justicia eficiente y eficaz. En torno a ese principio, el índice de estado de derecho mide en México y el mundo 8 factores: límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal. La medición del índice se basa en una escala de 0 a 1 en donde 1 significa la máxima adhesión al Estado de derecho.

Cabe mencionar que el análisis que se realiza en este apartado incluye el informe 2022 del WJP debido a que la fecha de análisis de información data de 2021.

A nivel mundial, la posición de México ha descendido varios niveles de 2018 a 2021, como se observa a continuación.

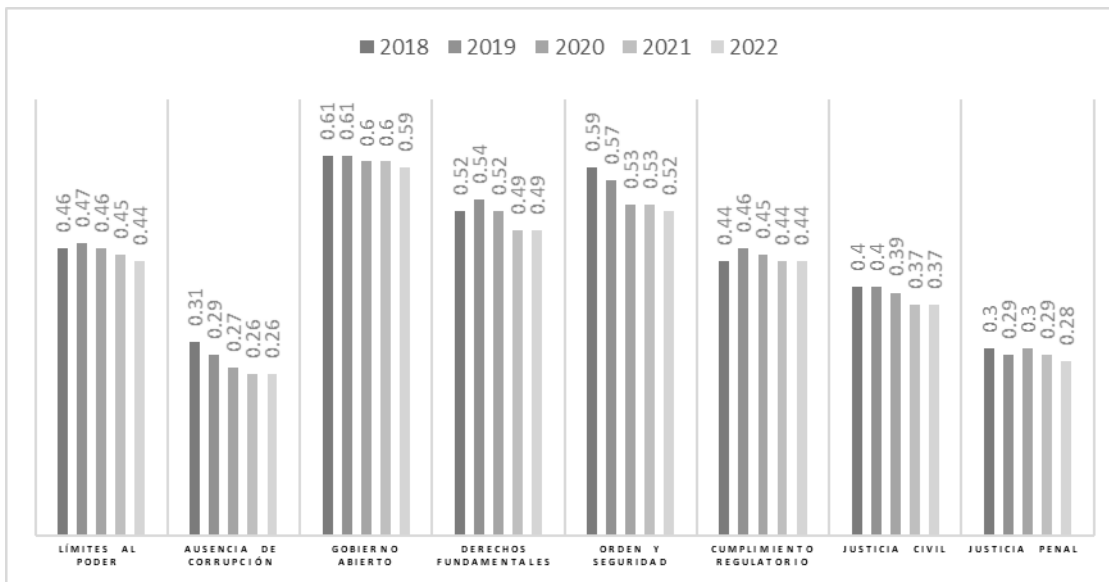


Fuente. Gráfico elaborado con datos de los índices de WJP de 2018 a 2022

En el mismo sentido en que México descendió niveles en el puntaje general de Estado de derecho, también desentendió en casi todas las variantes analizadas de forma particular, excepto en cumplimiento regulatorio en el que aumentó el puntaje en 2 décimas durante los dos primeros años de gobierno y posteriormente volvió al inicio.

Por otra parte, en el resto de las variables se registraron los siguientes cambios de 2018 a 2022:

- **Límites al poder.** Descendió 2 décimas de 0.46 a 0.44.
- **Gobierno abierto.** Descendió 2 décimas de 0.61 a 0.59.
- **Derechos fundamentales.** Descendió 3 décimas de 0.52 a 0.49.
- **Orden y seguridad.** Descendió 7 décimas de 0.59 a 0.52.
- **Justicia civil.** Descendió 3 décimas de 0.40 a 0.37.
- **Justicia penal.** Descendió 2 décimas de 0.30 a 0.28.



Fuente. Gráfico elaborado con datos de los índices de WJP de 2018 a 2022

En un término más estricto, de las sub variables analizadas que se han reducido más en cuanto al estado de derecho, mostrando un peligroso retroceso son de 2018 a 2022:

Dentro de los límites al poder

- I. **Límites por el poder legislativo.** Descendió 11 décimas de 0.58 a 0.11; 8 de ellas de 2020 a 2022.
- II. **Límites por el poder judicial.** Descendió 5 décimas de 0.46 a 0.41.
- III. **Otros contrapesos no gubernamentales.** Descendió 4 décimas de 0.52 a 0.48.

Dentro de los derechos fundamentales

- IV. **Libertad de expresión.** Descendió 4 décimas de 0.52 a 0.48.

Dentro del concepto de ausencia de corrupción

- V. **Ejecutivo.** Descendió 1 décimas de 0.33 a 0.32; aunque su nivel más bajo fue 2020 y 2021 con 31 décimas.
- VI. **Legislativo.** Descendió 8 décimas de 0.19 a 0.11.

Dentro del concepto de cumplimiento regulatorio



VII. **No expropiación sin compensación.** Descendió 8 décimas de 0.57 a 0.49; en donde la mayor disminución se dio de 2020 a 2021 con -4 décimas.

Tabla. Puntajes por rubro de algunas variables relevantes del índice de corrupción del WJP

		2018	2019	2020	2021	2022
Límites al poder	Límites por el poder legislativo	0.58	0.56	0.52	0.48	0.47
	Límites por el poder judicial	0.46	0.45	0.44	0.42	0.41
	Otros contrapesos no gubernamentales	0.52	0.52	0.51	0.49	0.48
Derechos fundamentales	Libertad de expresión	0.52	0.52	0.51	0.49	0.48
Ausencia de corrupción	Ejecutivo	0.33	0.32	0.31	0.31	0.32
	Legislativo	0.19	0.17	0.15	0.1	0.11
Cumplimiento regulatorio	No expropiación sin compensación	0.57	0.56	0.54	0.5	0.49

Fuente. Tabla elaborada con datos de los índices de WJP de 2018 a 2022

Son muchas las áreas en las que México ha presentado un retroceso en cuanto al cumplimiento de brindar un verdadero estado de derecho. Lo cual deja en un estado de vulneración a toda la población y una falta de atención en cuanto a las necesidades y garantías de protección a los derechos humanos de los ciudadanos.



VI. Hipótesis.

Con base en el contexto antes planteado, se sostiene la hipótesis de que se han implementado una serie de acciones desde el ejecutivo federal en torno a desarticular o disminuir los contrapesos naturales al poder ejecutivo y los derechos humanos, incluso desde el marco legal democrático.



VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.

A. Nombramientos a modo desde un marco paralegal.

Uno de los temas más controvertidos en este gobierno ha sido el nombramiento a modo de personas allegadas al Presidente. Dentro de los casos con mayor trascendencia entorno a este análisis de estado de derecho se encuentran el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de la República y el nombramiento de 4 de 11 ministros cuando debía haber nombrado sólo 3.

I. Una nueva fiscalía y un Fiscal General a modo

Uno de los grandes pendientes del sexenio de Enrique Peña Nieto fue el nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República (FGR) que correspondería la reforma constitucional de 2018. El proceso se vio retardado por la creación de un control transversal de naturaleza ciudadana que conglomeró a 80 organizaciones de la sociedad civil en 21 estados de la República, denominado #FiscalíaQueSirva.

Su objetivo era lograr que la persona que dirigiera la FGR tuviera el mejor perfil profesional y no contara con vínculos políticos para que realmente pudiera impartir justicia. El colectivo propuso mecanismos de transparencia y participación ciudadana para el nombramiento del nuevo fiscal, que fueron ignorados.

Así, el colectivo conformado con cientos de personas y las organizaciones más importantes del país denunciaron que el nombramiento del primer Fiscal General fue una simulación.



El 18 de enero de 2019, los colectivos #FiscalíaQueSirva y #VamosPorMás y el Observatorio Designaciones Públicas publicaron un comunicado en el que cuestionaron el proceso de designación. Afirmaron que el Gertz Manero, el primer fiscal general tenía poca independencia con respecto del Ejecutivo Federal. Afirmaron que existió “falta de transparencia sobre los criterios bajo los cuales se realizó la valoración de los 27 perfiles, primeramente, y de la terna, posteriormente por el Ejecutivo y el Senado; así como el poco cuidado con las formas y tiempos apresurados evidenciaron el desdén de los órganos legislativo y ejecutivo por la deliberación pública y por una efectiva rendición de cuentas sobre esta relevante decisión” (#FiscalíaQueSirva, 2019).

El nombramiento cuestionable del fiscal no tardó en ser corroborado con las acciones en las que se vio involucrado. Su nombre apareció en los *Paradise Papers* como parte de la dirección de Jano LTD., una empresa constituida en las Islas Cayman en 1995. Entonces, Gertz era rector de la Universidad de las Américas, A. C.; otra de las empresas a las que ha sido vinculado es operadora *Invictus*, que se encuentra en un paraíso fiscal de Saint Kitts and Nevis y cerrada en 2015, una gestora de carteras de inversión en donde trabajo el hermano de Gertz, Federico, quien falleció en 2015. A pesar de la negativa del fiscal sobre las empresas, nunca ha hecho público su patrimonio en sus declaraciones ante la Secretaría de la Función Pública (Ferri, 2021).

B. La Invasión al poder Judicial y su ineficiencia como contra peso.

Uno de los contrapesos naturales del ejecutivo federal en México es el Poder Judicial Federal. Aunque si bien, el propio proceso de selección y nombramiento implica la selección de una terna por parte del titular del poder Ejecutivo Federal, esa decisión se “equilibra” con la votación del Senado.



El artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que el presidente deberá elegir una terna y someterla a consideración del Senado de la República. La votación de la persona titular del cargo deberá darse por la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.

Es así que, con una mayoría casi absoluta entre el grupo en el poder y sus aliados, el ejecutivo Federal decidió casi de forma unilateral el nombramiento de los 3 ministros que, por la propia temporalidad de su cargo, le tocaba designar.

- José Ramón Cossío concluyó su encargo el 20 de diciembre de 2018. Fue sustituido por Juan Luis González Alcántara, ya había sido candidato a Fiscal General propuesto por López Obrador. Además, antes de ser nombrado como ministro era magistrado de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y quien fue seriamente cuestionado por incurrir en una resolución a favor del ex ministro David Góngora Pimentel (AN, 2018).
- Margarita Beatriz Luna Ramos concluyó su encargo el 12 de marzo de 2019 y fue sustituida por Yasmín Esquivel es esposa de José María Riobóo, uno de los principales contratistas de López Obrador desde el periodo en que fue jefe de gobierno.
- Fernando Franco González Salas concluyó su encargo el 12 de diciembre de 2021 y fue sustituido por Loretta Ortiz Ahlf, quien en 2011 formó parte del grupo fundador de Morena y del que se dio de baja a inicios de 2018; además de ser esposa de José Agustín Ortiz, titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, uno de los funcionarios más cercanos a López Obrador, compañero de batallas del presidente desde la salida de ambos del PRI y también fundador de Morena (Marcial Pérez, 2021).



- Un nombramiento singularmente especial fue el de la Ministra Margarita Ríos Fajart quien sustituyó al ministro Eduardo Medina Mora a su renuncia “injustificadamente”, un acto sin precedentes para el cargo que ostentaba. Trascendió en medios la investigación que realizaba la Unidad de Inteligencia Financiera, por lavado de dinero, a la familia del entonces ministro. El resultado de esa investigación no tuvo una consecuencia más allá que la renuncia de este en su nombramiento que debía terminar en marzo de 2030. Sin embargo, en la carta de renuncia del ministro no existe ninguna razón para la renuncia a su cargo y en la aceptación de la misma por el pleno de la Cámara de Senadores tampoco se hizo ninguna referencia a las razones que hicieron que Eduardo Medina dimitiera al cargo (Fuentes, 2019). Al día en que se escribe este documento no son claras las convenientes razones para la renuncia del ministro Medina Mora ni tampoco hubo avance alguno sobre la investigación en contra de ex ministro.

A los ministros designados debe adicionarse el ministro Arturo Zaldívar, quien durante su presidencia en la Suprema Corte mostró de forma abierta su cercanía con López Obrador. Con la votación de este ministro en su favor, el ejecutivo federal tiene un espacio suficiente para influir en la no declaración de la inconstitucionalidad de una norma conforme lo establece el artículo 105 de la CPEUM que señala que debe haber por lo menos 8 votos para declarar la invalidez de una norma; con lo cual, evidentemente se afecta el equilibrio de poderes, al incidir de forma directa en el poder judicial.

C. El poder Ejecutivo y Legislativo, uno mismo poder.

El Poder legislativo en la LXIV legislatura respondía, al igual que la Administración Pública Federal, al mandato del ejecutivo federal desde la mayoría que concentraba. Como se analizó en un apartado previo, la mayoría en las cámaras de Diputados y Senadores en el Congreso de la Unión tenían lejanos precedentes en los años 80's antes de la transición a la democracia.



En los primeros 3 años de gobierno de López Obrador se presentaron – 42 iniciativas presentadas durante los primeros 3 años de gobierno – el 85% han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Otras iniciativas de relevante importancia para el ejecutivo fueron presentadas por diputados y senadores de su partido y aprobadas de forma expedita y en plazos sin precedentes; prácticamente sin discusión. Primero se analizarán las iniciativas presentadas por el presidente, posteriormente las presentadas por su grupo parlamentario en el Congreso; de entre las más importantes destaca: (I) reforma energética, (II) Guardia nacional, y (III) Prisión preventiva oficiosa.

I. Reforma Eléctrica.

El 1º de febrero de 2021 el Ejecutivo presentó una iniciativa preferente para reformar la Ley de la Industria Eléctrica, misma que fue turnada a Cámara de Diputados ese mismo día y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2021. La propuesta de reforma consistió en:

- Permitía que CFE modificara los contratos de cobertura eléctrica para adicionar la obligación de entrega física.
- Se daba una prioridad de despacho a las Centrales Eléctricas que hubieran celebrado contratos con compromiso de entrega física.
- Se limitó la facultad de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) de otorgar permisos de generación de energía.
- Se facultó a la CRE para revocar permisos de autoabastecimiento por “fraude a la ley”.
- Se permitió a CFE obtener energía por mecanismos distintos a las subastas.
- Se eliminó el mecanismo para otorgar certificados de energía limpia (CELS)



Ante dicha reforma, 48 Senadores del Congreso de la Unión presentaron la Acción de Inconstitucionalidad 64/2021. La cual fue resuelta el día 7 de abril de 2022, que se consideró procedente pero infundada al alcanzar la votación de 7 de 8 ministros y ministras necesarios para declarar la invalidez de la norma.

López Obrador no desistió. El 30 de septiembre de 2021, el ejecutivo presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y recursos naturales”, reforma que representa cambios sustanciales en la industria energética del país, si esta resulta aprobada en sus términos los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y recursos naturales.

El ejecutivo, apostando por un discurso nacionalista de soberanía energética propuso la siguiente reforma:

- Regresar a un modelo monopólico de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en materia de energía eléctrica.
- Reincorporar el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) a CFE.
- Cancelar los permisos de producción de energía eléctrica y los certificados de energía limpia al sector privado.

Esta reforma es parte de las reformas que ha impulsado el ejecutivo o su grupo en materia de energía. La propuesta antes descrita, tiene por lo menos 3 consecuencias inmediatas:

- México rompería los compromisos adquiridos en materia ambiental entorno a la transición hacia energías limpias, como es el caso de los Acuerdos de París.
- Se violarían diversas cláusulas del T-MEC en relación a las inversiones de los diversos países en energía limpia, así como el compromiso de México del capítulo 24, energías limpias.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- Un serio déficit energético en los Estados. El problema de esta propuesta derivó en la puesta en peligro de la distribución de energía del país, como se puede observar en la siguiente tabla.

ENTIDAD	GENERACIÓN *	DÉFICIT (GENERACIÓN - VENTAS)	DÉFICIT ~ FACTOR BALANCE (FB)+
Aguascalientes	36	-3,564	-0.99
Quintana Roo	147	-4,753	-0.97
Ciudad de México	985	-13,086	-0.93
Zacatecas	240	-1,942	-0.89
Morelos	403	-2,284	-0.85
Jalisco	2,355	-11,498	-0.83
Tlaxcala	410	-1,454	-0.78
México	7,198	-10,797	-0.6
Puebla	6,020	-1,698	-0.22
Querétaro	4,791	-474	-0.09
Sinaloa	6,538	-492	-0.07
Guanajuato	11,443	-730	-0.06
Tabasco	3,231	-100	-0.03
Michoacán	7,940	231	0.03
Chihuahua	14,910	2,381	0.19
Baja California Sur	3,072	709	0.3
Yucatán	4,817	1,112	0.3
Nuevo León	24,486	7,363	0.43
Coahuila	16,927	6,542	0.63
Sonora	17,279	6,870	0.66
Nayarit	2,712	1,135	0.72
Baja California	20,234	9,471	0.88
Campeche	3,386	2,048	1.53
San Luis Potosí	16,854	11,002	1.88
Hidalgo	12,395	8,435	2.13
Durango	9,904	6,760	2.15
Oaxaca	8,427	5,769	2.17
Chiapas	11,322	8,237	2.67
Veracruz	39,755	29,963	3.06
Tamaulipas	35,727	26,970	3.08



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ENTIDAD	GENERACIÓN *	DÉFICIT (GENERACIÓN - VENTAS)	DÉFICIT ~ FACTOR BALANCE (FB)+
Colima	14,489	11,319	3.57
Guerrero	19,886	16,914	5.69

FUENTE: Elaboración con datos del PRODESEN 2018 – 2032

Estas acciones representan un serio retroceso de más de 20 años en materia de energías limpias para la protección del medio ambiente. Es necesario mencionar que alrededor del 76% de la energía generada por CFE es producida con combustibles fósiles¹, por lo que es cara y contaminante.

Las reformas en materia de energía están basadas en una visión ideológica que pretende concentrar el poder en un monopolio para la CFE, sin discusión y que genera desinversión y desconfianza en el país.

II. Guardia Nacional (Control de la SEDENA).

La militarización es un mecanismo característico en las dictaduras, no en las democracias, en razón de ello, la seguridad pública civil es una característica indirecta del estado de derecho. La militarización implica la centralización de la seguridad pública.

En el caso de López Obrador, ha sido clara su poca preocupación por la seguridad pública, dado que los índices delictivos, especialmente de delitos de alto impacto no sólo no disminuyen, van en aumento.

En el caso, es particularmente interesante el comportamiento del presidente ante los límites. Al resolverse la Acción de Inconstitucionalidad 1/1996 se estableció por primera vez un límite al uso de las fuerzas armadas en relación a la seguridad pública en la que se estableció que debería ser temporal y necesaria; el límite estaba dado por la CPEUM.

¹ A las empresas del sector privado le cuesta poco menos de 700 pesos la generación de megawatt/hora, mientras que a la CFE el mismo megawatt/hora le cuesta 1,403 pesos.



En 2010 la separación entre milicia y estado se hizo más fuerte ante la resolución de la sentencia del caso Radilla Pacheco, dictado en contra de México por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al inicio del sexenio, era clara la necesidad de una seguridad pública fuerte con carácter civil.

Ya en el poder, el ejecutivo decidió cambiar de forma total la estrategia de seguridad. El primer obstáculo que enfrentó fueron los límites constitucionales, así que decidió reformar la constitución federal y crear una Guardia Nacional; esa reforma no era otra cosa que la militarización absoluta de la seguridad nacional.

La reforma fue presentada por su grupo parlamentario, Morena, el 20 de noviembre de 2018. En el proceso legislativo se discutió con gran seriedad la naturaleza de mando que regiría a la guardia nacional y gracias a la oposición se logró que, a pesar de su conformación mixta, el mando sería civil. El segundo gran logro de la oposición fue establecer un plazo máximo para la desincorporación de la milicia, esa fecha fue el 24 de marzo de 2024.

Estas acciones no fueron suficientes para el ejecutivo, más allá de sus atribuciones y facultades, el 11 de mayo de 2020 publicó un Decreto en el DOF para el establecimiento de la fuerza armada de forma permanente en tareas de seguridad pública. El acuerdo fue impugnado por la Presidenta de la Cámara de Diputados, Laura Rojas, del Acción Nacional. Así, desde sus facultades legales y desde la ilegalidad, López Obrador ha militarizado de forma gradual la seguridad pública de México. Para 2020, el 75.8% de la Guardia Nacional eran personal de las fuerzas armadas. (Vela, 2021).

Todo esto pese a las recomendaciones y observaciones que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), respecto a la no militarización de la seguridad pública.



Al respecto la CIDH: desde su visita in loco realizada en 2015, la CIDH analizó la militarización de las tareas de la seguridad pública, su función en el recrudecimiento de la violencia y su relación con los altos niveles de impunidad respecto de las graves violaciones a los derechos humanos. Tras su visita, recomendó a México desarrollar un plan para el retiro gradual de las fuerzas armadas de las tareas de seguridad pública, fortalecer a las fuerzas policiales, adoptar una ley sobre uso de la fuerza y un mecanismo de rendición de cuentas ante el uso de la fuerza letal. Por el contrario, según la información recibida por la Comisión, los cuerpos policiales se han debilitado tanto a nivel municipal como estatal.

Cabe además recordar que, en su Informe anual 2021 en el que revisó los avances de México en el cumplimiento de sus recomendaciones, la CIDH advirtió que la desmilitarización es una tarea pendiente de cumplimiento, de modo consistente con su análisis de los últimos años (2015-2020). Y en tal sentido, reiteró a México su llamado a avanzar en el proceso de desmilitarización con políticas de seguridad ciudadana efectivas y respetuosas de los derechos humanos. Ello implica reconsiderar estas modificaciones que pondrían en riesgo las obligaciones internacionales respecto a los estándares interamericanos que disponen que, por regla general, el orden público interno y la seguridad ciudadana están primariamente reservadas a los cuerpos policiales civiles.

La CIDH reconoce el reto que enfrenta México frente a la grave situación de violencia que afecta al país desde hace varios años. Aproximadamente 100 mil personas desaparecidas, 15.400 homicidios dolosos en lo que va del primer semestre, 15 personas periodistas asesinadas durante el 2022 y el reporte de más de 500 posibles feminicidios en lo que va del año, según información pública. En este sentido, preocupa que la justificación para estas modificaciones enfatiza centralmente que solo una estructura como la de la



SEDENA, con su despliegue territorial, estructura operacional y disciplina militar se encuentra en capacidad de afrontar el contexto de violencia. Tal fundamentación resulta insuficiente por sí misma frente a los riesgos que la militarización acarrea para el respeto y garantía de los derechos humanos bajo una perspectiva integral de seguridad humana, incluso si la formulación de la estrategia de seguridad pública se mantuviera en manos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (CIDH, 2022).

El tema de las fuerzas armadas y la militarización tienen que ver de forma directa con la centralización de poderes. En el caso, es un atentado frontal en contra del federalismo y los derechos humanos de todos los ciudadanos del país. Además, lo ha consolidado como un mecanismo de control que no va sólo en temas de seguridad, sino que se ha extendido a migración, obras, construcción, aduanas y hasta el espacio aéreo. Aparentemente, las fuerzas armadas son la herramienta favorita del presidente para la centralización y control del poder.

III. Ley de Prisión preventiva.

Dos de las variables analizadas para determinar el estado de derecho tienen que ver con el concepto de seguridad jurídica. Sin lugar a dudas, la justicia penal es singularmente importante en torno a que lo que está en juego es la libertad de las personas, un importante derecho humano; es por ello también que en esta materia el estándar probatorio que se ha adoptado en aras de garantizar la seguridad jurídica es más allá de toda duda razonable. Para llegar a lo anterior, el sistema de justicia penal tuvo una evolución de por lo menos 14 años, desde las reformas constitucionales de 2008 en las que se analizaron con detenimiento conceptos como la prisión preventiva oficiosa. En aquél entonces la mayor parte de personas que se encontraban en prisión se encontraban ahí bajo esa medida cautelar. Como resultado de dicha reforma constitucional se estableció una lista limitativa de los delitos en los que podría decretarse de facto.



La prisión preventiva es una cautelar, la más gravosa de las que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, que consiste en que una persona se encuentre privada de su libertad en tanto se desarrolla el juicio y le es dictada una condena. Existen dos subtipos, la justificada se ejerce por los juzgadores para garantizar la comparecencia de la persona imputada en el juicio, para garantizar el desarrollo de la investigación y/o para proteger a la víctima, testigos o a la comunidad. En el caso de la prisión preventiva oficiosa, se entiende, que los delitos por los que se imponen tienen la suficiente gravedad que de facto permanezcan en prisión.

Esta reforma es relevante en la medida en la que representa el autoritarismo de la actual administración que, de un plumazo borró todas las discusiones en torno al estado de derecho y aún en contra de las observaciones expresas realizadas a México en la materia, presentó una iniciativa a través de su grupo parlamentario para adicionar una serie de delitos, sin mucha justificación.

La reforma finalmente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019 y se adicionaron como delitos a los que corresponde la prisión preventiva oficiosa los siguientes: abuso o violencia sexual contra menores, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.



Al respecto la CIDH emitió una guía para la reducir la prisión preventiva en donde podremos encontrar diversos casos en lo que se aplicado la prisión preventiva a personas inocentes o que bien llevan mucho tiempo en prisión sin aun obtener o cumplir alguna pena, y esa es la cuestión que la prisión preventiva no resuelve los problemas de fondo se debe de optar por algún otro mecanismo alternativo para erradicar los delitos y delincuencia. Por otra esto solo provoca una sobre población en los centros penitencias del país.

Al respecto la CIDH se pronunciado al respecto de este tema:

La CIDH reconoce las buenas prácticas adoptadas por Estados de la región, como la reducción de los plazos de la prisión preventiva, la creación de programas especiales para el monitoreo electrónico de seguimiento y el establecimiento de servicios para verificar riesgos procesales y supervisar medidas cautelares. Asimismo, valora los esfuerzos relativos a la implementación de programas de justicia restaurativa, revisiones periódicas de casos en prisión preventiva, realización de audiencias en las cárceles y celebración de audiencias previas sobre la determinación de la prisión preventiva, a fin de evitar privaciones de libertad innecesarias. La Comisión insta a los Estados de la región a seguir avanzando en la aplicación de este tipo de medidas.

Por medio de este informe, la Comisión Interamericana ofrece recomendaciones específicas a fin de que los Estados corrijan la excesiva aplicación de la prisión preventiva, en especial a través de la utilización de medidas alternativas. La CIDH urge a los Estados de la región a garantizar que la prisión preventiva sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. Además, para hacer efectivas las recomendaciones del informe, la CIDH urge a los Estados a involucrar a la sociedad civil, y a las mismas



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

personas destinatarias de dichas políticas estatales, a fin de asegurar que el diseño y la implementación de las políticas dirigidas al uso racional de la prisión preventiva resulten integrales, participativos e inclusivos (CIDH, 2017).

El 27 de enero de 2024 se dio el fallo de la Corte Interamericana en el caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs México en el que ese tribunal consideró en su sentencia que para que una medida cautelar restrictiva de la libertad no sea arbitraria y no se vea afectado el derecho a la presunción de inocencia, es necesario que: a) se presenten presupuestos materiales relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona procesada a ese hecho; b) esas medidas cumplan con los cuatro elementos del “test de proporcionalidad”, es decir con la finalidad de la medida que debe ser legítima (compatible con la Convención Americana), idónea para cumplir con el fin que se persigue, necesaria y estrictamente proporcional, y c) la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas. En ese mismo sentido afirmó que para la Corte, cualquier figura de naturaleza pre-procesal que busque restringir la libertad de una persona para llevar a cabo una investigación sobre delitos que ella presuntamente habría cometido, resulta intrínsecamente contraria al contenido de la Convención Americana y vulnera de forma manifiesta sus derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia”.

En consecuencia, ordenó a este gobierno:

- Dejar sin efecto en su ordenamiento interno las disposiciones relativas al arraigo de naturaleza pre – procesal.
- Adecuar su ordenamiento jurídico interno sobre prisión preventiva

Hasta ahora, la prisión preventiva oficiosa ha sido un mecanismo utilizado más que con fines democráticos, con fines políticos y persecutorios.

- Jaime Rodríguez, 'El Bronco' fue vinculado a proceso por delitos electorales cometidos durante la campaña presidencial de 2018. Se le dictó prisión preventiva.
- La FGR anunció la solicitud de prisión preventiva contra Ricardo Anaya.



- Rosario Robles fue detenida y enviada a prisión preventiva 3 años por un delito no grave.
- En abril de 2021, Jorge Luis Lavalle quedó detenido cuando acudió a una audiencia al Reclusorio Norte para desahogar una prueba.
- En septiembre de 2020, Juan Collado autor del “Bejaranazo” fue vinculado a proceso por los delitos de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita y se le dictó prisión preventiva.
- Desde 2020, Alejandra Cuevas, cuñada del Fiscal general, le fue dictada prisión preventiva por rencillas familiares, posteriormente fue liberada.

La eliminación de la prisión preventiva como se ha analizado es un acierto para el fortalecimiento de un sistema judicial pleno y con total apego a los Derechos Humanos y Garantías de los ciudadanos y una evolución en cuanto a la vida democrática del país. Aunque, por el contrario, la tendencia de este gobierno es la creación de normas que restringen la libertad y la seguridad jurídica de los gobernados.

D. Las violaciones al principio de legalidad y seguridad jurídica, los decretazos de la 4t

Decreto de obras (Temas de seguridad nacional).

López Obrador, desde el inicio de su mandato ha tenido como emblema una serie de obras que ha sido difícil sostener y seguir construyendo: El Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el Tren Maya, la Refinería de Dos Bocas en Tabasco. Esas tres obras se han enfrentado a dos grandes problemas, por un lado, un medianamente consolidado marco de compras y contrataciones públicas; por otra parte, la obligatoriedad de procesos que implican transparencia y rendición de cuentas.



Este marco de legalidad y seguridad jurídica no han permitido que el presidente lleve a cabo las obras en los tiempos y con las condiciones –fuera del marco legal- que él quisiera. En un acto de desesperación, el 22 de noviembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional. Que, a la letra, estable lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional.

ARTICULO SEGUNDO. - Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras a que se refiere el artículo anterior, y con ello garantizar su ejecución oportuna, el beneficio social esperado y el ejercicio de los presupuestos autorizados.

La autorización provisional será emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se emita una autorización provisional expresa, se considerará resuelta en sentido positivo.



ARTICULO TERCERO.- La autorización provisional tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de su emisión, periodo en el cual se deberá obtener, conforme a las disposiciones aplicables, la autorización definitiva (DOF, 2021).

Este es quizá el acto más confrontativo en contra de la legalidad y la seguridad jurídica que ha hecho. La publicación del decreto implica la omisión de por lo menos la violación al artículo 134 de la CPEUM y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen las contrataciones públicas para asegurar al Estado mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, así como a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En ese tenor, el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) presentó una Controversia Constitucional 217/2021, aún se encuentra pendiente de resolver.

Este acto puede ser considerado un absoluto a la seguridad jurídica en tanto que fue planteado para que a pesar de que se accionaran los mecanismos de control, como el caso de la presentación de la acción de inconstitucionalidad y a pesar de que se solicitó la suspensión² de la misma para que las acciones no pudieran llevarse a cabo, la simple presentación del medio de control se llevó a cabo después del plazo estipulado en el Decreto para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas del gobierno.

² La Suprema Corte concedió la suspensión provisional del decreto en los siguientes términos: Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos y para los efectos que se indican en la parte denominada “Apartado primero. Es procedente la suspensión para que se suspendan todos los efectos y las consecuencias del acuerdo impugnado que deriven en catalogar la información detallada en éste como de interés público y/o seguridad nacional, sin cumplir con los supuestos que las leyes respectivas prevén para ese efecto”, de este proveído.



E. Acción Nacional, un contrapeso histórico

En México, la vida democrática empezó cuando el Partido Acción Nacional obtuvo a sus primeros legisladores en 1946, dando paso a una oposición al Partido Revolucionario Institucional (PRI) que en ese entonces dominaba en el Congreso de la Unión. Desde ese momento y hasta hoy ha sido una constante aún en sus propios gobiernos para preservar la democracia y el estado de derecho.

El PAN desde su fundación fue un partido de oposición siendo un contra peso en el poder; desde la sociedad civil, desde sus primeros legisladores e incluso cuando fue gobierno; el partido fue su mayor crítico; todas sus acciones han sido siempre en favor del fortalecimiento y evolución de la democracia en el país.

Este partido político es relevante porque es el que finalmente logró terminar con más de 80 años de gobierno del Partido Revolucionario Institucional. En año 2000, con Vicente Fox se da por primera vez una transición a una verdadera democracia, porque a pesar de su popularidad y de las muchas curules que alcanzaron en la LVIII legislatura, nunca tuvieron una mayoría suficiente para no negociar.

En la LXIV legislatura y en la LXV legislatura si bien no tienen un número considerable de parlamentarios en el poder Legislativo han logrado colocarse en puestos estratégicos para obligar al grupo en el poder, en la mayor medida posible, a respetar los procesos legislativos y que los marcos normativos que se aprueben sean en el marco del respeto a los derechos humanos; en los casos en que eso no ha sido posible, han hecho efectivos los recursos jurídicos a su alcance para hacer respetar al presidente el estado de derecho; tal fue el caso de la Acción de inconstitucionalidad presentada respecto a la reforma de guardia nacional.



VIII. Conclusión.

A pesar de las distintas acepciones que se puedan tener en torno al concepto de Estado de derecho constitucional, hay un común de elementos en todas las acepciones: democracia, derechos humanos, legalidad/seguridad jurídica, y equilibrio de poderes.

Después de las elecciones intermedias de finales de 2021, el mapa político ha cambiado. Si bien hoy Morena gobierna 21 de los 32 estados, ya existe un equilibrio en el Congreso federal al haber perdido la mayoría absoluta en las elecciones intermedias de 2018 al pasar de 252 a 202 de 500 congresistas en la Cámara de Diputados y a 60 senadores de 127 por los diversos movimientos que se han llevado a cabo. Este nuevo panorama es sumamente esperanzador ante las nuevas propuestas presentadas por parte del ejecutivo federal, especialmente la insistente reforma electoral que tiene como objeto desmantelar al hoy Instituto Nacional Electoral.

El carisma se convirtió en control y polarización política. Estamos ante una crisis de controles constitucionales, de poderes, una crisis de democracia. Sin duda, de lograrse la alternancia o los equilibrios de poderes en 2024, será necesario replantear las funciones, los límites al poder, la “dureza” de reforma de la Constitución Política y hasta los mecanismos de creación de leyes. La concentración del poder sólo lleva al autoritarismo, aunque, como en el caso, la obtención del mismo se hubiese dado a través de la propia democracia.

Retomo un discurso del Ministro Luis María Aguilar Morales, en un Estado de derecho se vive en paz; se combate la corrupción; se vive sin discriminación; se erradica la violencia en contra de la mujer; se garantiza el interés superior de la niñez; se defiende la soberanía nacional; se protege al inocente y el culpable no queda impune; en un Estado de derecho, florece y se desarrolla la cultura de la legalidad... “Y por supuesto, en todo Estado de



derecho hay un Poder Judicial fuerte e independiente, atento siempre a que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario”.

Porque como bien se ha dicho por uno de los fundadores del PAN, Rafael Preciado, “los regímenes totalitarios se preocupan por la opinión pública, pero no para hacerla posible generando las condiciones de libertad y espontaneidad que garanticen la deliberación colectiva que haga prevalecer la opinión particular mejor estructurada, sino para imponer a través de sus órganos de propaganda una determinada opinión favorable al régimen y que éste en todo caso no admite discutir, los regímenes democráticos, por su parte, se preocupan de que reine la libertad de opinión en sus diversas manifestaciones y procuran que la propaganda de las ideas no provenga de órganos del gobierno sino de fuentes particulares. Los regímenes democráticos que lo son de verdad, no tratan de imponer sus ideas, sus opiniones de gobierno a la sociedad, sino que más bien procuran conocer y realizar de la mejor manera posible, las exigencias de la opinión pública. Así, todo gobernante que pretende que el pueblo o la nación acepte sus ideas y secunde sus actitudes sin discusión, en el fondo adopta una actitud totalitaria, pues la actitud propia del gobernante demócrata, es la de estar atento constantemente a la lucha de ideas o de opiniones particulares, para discernir de entre ellas una que logra prevalecer por ser la más valiosa, acatándola luego y realizándola en la forma más eficaz”.



IX. Bibliografía.

#FiscalíaQueSirva. (18 de enero de 2019). *Proceso de designación del Primer Fiscal General de México ha sido una simulación* . Obtenido de Red TDT:

<https://redtdt.org.mx/archivos/12712>

Aguilar , L. M. (23 de agosto de 2018). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de En un estado de derecho se cumple la constitución, se tutelan los derechos y se consolida la democracia: ministro presidente:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4746>

AN, R. (7 de diciembre de 2018). Candidato a ministro propuesto por AMLO, vinculado a tráfico de influencias en caso Góngora. *Aristegui Noticias* .

Atienza , M. (1997). Estado de derecho, argumentación e interpretación. *Anuario de filosofía del derecho* , 456-484.

Bobbio, N. (2001). *Liberalismo y democracia*. México : Fondo de Cultura Económica .
Cámara de Diputados . (2018-2021). Obtenido de <http://sitl.diputados.gob.mx/>

CIDH. (2017). *CIDH presenta Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva*. Ciudad de México: CIDH.

CIDH. (2022). *CIDH: urge que México adopte una política de seguridad ciudadana que responda a las obligaciones internacionales en derechos humanos*. Washington, D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos .

DOF. (22 de noviembre de 2021). ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional. *así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional*. México: Edición vespertina.

Esparza , V. M. (2000). Consideraciones acerca del Estado de Derecho. *Alegatos*, 603-606.
Obtenido de Consideraciones acerca del Estado de derecho.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ferri, P. (6 de diciembre de 2021). La revelación de supuestos gastos millonarios de Gertz y Nieto golpea los reclamos de austeridad. *El País*.

Fuentes, A. (4 de octubre de 2019). Esta es la carta de renuncia de Eduardo Medina Mora. *El Universal*.

INE. (2018). *Cómputos Distritales 2018, Elecciones Federales*. Obtenido de <https://computos2018.ine.mx/#/senadurias/nacional/1/2/1/1>

Marcial Pérez, D. (30 de noviembre de 2021). Loretta Ortiz, una fundadora de Morena en la Suprema Corte. *El País*.

Moreno, A. (26 de noviembre de 2019). AMLO supera en aprobación a antecesores en primer año de Gobierno . *El Financiero*.

PNUD. (18 de enero de 2022). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* . Obtenido de <https://www.undp.org/es/publications/resultados-estado-de-derecho>

Preciado , R. (2008). *Ideas fuerza, Mística de Acción Nacional*. México: Fundación Rafael Preciado HErnández.

PRODESEN. (2018-2032). Obtenido de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/331770/PRODESEN-2018-2032-definitiva.pdf>

RAE. (24 de enero de 2023). *Real Academia de la Lengua Española* . Obtenido de <https://dle.rae.es/estado>

Senadores, C. d. (2018-2021). Obtenido de <https://www.senado.gob.mx/>

Vela, D. (23 de noviembre de 2021). Guardia Nacional es ‘soldado uniformado’: 7 de cada 10 son marinos o militares, señala el Inegi. *El Financiero*.

WJP. (2017-2022). *World Justice Project*. Obtenido de Índice de estado de Derecho: <https://worldjusticeproject.org/>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL